

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0073-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero de 2018

Visto el Expediente N° 772-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración, presentada por la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto del predio de 231,36 m², ubicado en el lote 9, manzana D, Asentamiento Humano Belén, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 231,36 m², ubicado en el lote 9, manzana D, Asentamiento Humano Belén, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01080700 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, y anotado con CUS N° 33559 (en adelante el "predio");

Que, mediante el Oficio N° 000046-2017-GAF-MDI de fecha 18 de julio de 2017 (folio 03), el gerente de administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración del "predio", con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el área deportiva del AA.HH. Belén, eje zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia – Lima – Lima";

Que, es de precisar que el "predio" es un lote de equipamiento urbano conforme se advierte de la Partida Registral del mismo, por lo tanto constituye un bien de dominio público del Estado, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.1 del



artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *“Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”*;

Que, en tal contexto el procedimiento aplicable es la reasignación de la administración, el cual se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN (...)”*;

Que, para la tramitación del procedimiento de reasignación de la administración, es aplicable supletoriamente la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la “Directiva”), en mérito a su Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, al respecto, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la “Directiva”, señala expresamente que: *“La afectación en uso (aplicable también a la reasignación de la administración) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal”*, configurándose la libre disponibilidad como un presupuesto básico que viabiliza el otorgamiento de la reasignación de la administración sobre un predio estatal;

Que, de la revisión de la Partida Registral del “predio”, se aprecia en el asiento 00004 (folio 23) que la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) afectó en uso el inmueble submateria a favor de Asentamiento Humano Belén, a través del Título de Afectación s/n de fecha 05 de julio de 1999, por un plazo indeterminado con el objeto de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: local comunal;

Que, en tal contexto, el “predio” no es de libre disponibilidad, en consecuencia no se cumple con uno de los presupuestos de fondo para la procedencia de la petición del “administrado”, por lo que se debe declarar improcedente su solicitud, toda vez que mientras subsista la afectación en uso del inmueble en cuestión a favor del Asentamiento Humano Belén no es factible reasignar la administración del “predio” a otra entidad sin que previamente se extinga la afectación en uso descrita en el noveno considerando de la presente resolución;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando que antecede, mediante Memorando N° 327-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de enero de 2018 (folio 34), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal ha requerido a la Subdirección de Supervisión que realice las acciones de supervisión al “predio” a fin de determinar y/o corroborar la entidad responsable de la administración del mismo, ya que de no cumplirse con lo dispuesto en la afectación en uso descrita precedentemente, se iniciaría las acciones tendentes para declarar la extinción de la afectación en uso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011-SBN y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0073-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0165-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de enero de 2018 (folio 35).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de la administración en vía de regularización, presentada por la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto del predio de 231,36 m², ubicado en el lote 9, manzana D, Asentamiento Humano Belén, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES